

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion central.—Negociado 1.º

El día 2 de Enero próximo, á las tres de la tarde, darán principio en el Hospital provincial, sala de juntas del Cuerpo facultativo, los exámenes de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de esta Corporacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los que tienen solicitado ser admitidos á dicho acto.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.

El día 2 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, darán principio en el Hospital provincial, Decanato de la Seccion de Medicina, los exámenes de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugia de los hospitales dependientes de esta Corporacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los que tienen solicitado ser admitidos á dicho acto.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.

Sesion de 6 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Disponer que se lleven á efecto por Administracion las obras necesarias para habilitar locales dentro del edificio nuevo del Hospital provincial con objeto de llevar á él los diferentes servicios de la parte vieja y proceder en seguida al derribo de esta, convirtiéndolo en solar que resulte en parque y jardines, y dando entrada directa al edificio por la calle de Atocha, haciéndose los abonos con arreglo á los precios marcados en el presupuesto por el Sr. Arquitecto provincial

para cada una de las unidades y clase de las obras.

Disponer que se consigne en el presupuesto municipal de Cercedilla la partida necesaria para saldar la deuda con D. Ramon Lopez, contratista que fué de las obras de construccion de la carretera de dicho pueblo, bajo las prevenciones que se hicieron en 13 de Julio último.

Remitir á los Ayuntamientos de Campo-Real, Pozuelo del Rey, Nuevo Baztan, Olmeda de la Cebolla, Villar del Olmo y Ambite el proyecto de un camino que ha de enlazar el primero con el quinto, para que en su vista acuerden la proporcion con que contribuirán al coste de las obras, que no podrá ser menos del 20 por 100, segun las reglas establecidas para estos servicios, y se comprometan á satisfacer las indemnizaciones que puedan reclamarse por ocupacion de terrenos, pasos provisionales, tomas-tierras y demás servidumbres que llevan consigo esta clase de obras; dando las gracias la Comision al Ayudante D. José Prieto por lo bien ejecutados que están los trabajos de este proyecto.

Autorizar á los Ayuntamientos respectivos para que, con sujecion á los pliegos de condiciones, lleven á cabo las subastas siguientes:

Villanueva de la Cañada.—Roza de leñas en la Dehesa boyal, tasada en 1.736 pesetas.

Idem.—Corta de 750 encinas en idem, en 2.271 id.

Manzanares el Real.—Pastos de los baldíos de Sierra Pedriza, primera suerte, en 500 id.

Idem.—Idem id. en id., segunda suerte, en 1.500 id.

Idem.—Idem id. en id., tercera suerte, en 1.500 id.

Idem.—Idem id. en id., cuarta suerte, en 500 id.

Idem.—Idem id. en id., quinta suerte, en 1.500 id.

Idem.—Idem id. de todo el monte Chaparral de las Viñas, en 500 id.

Ocupándose la Comision de los mozos alistados en reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y RESULTADOS.
Madrid.	
<i>Tercera reserva de 1874.</i>	
Pozuelo del Rey.	Inocente Martinez Gordo: ingresó en caja.
Buenavista.	Braulio Ordoñez Villar: ingresó en caja como comprendido en el caso 3.º de la circular de 26 de Agosto último.
Leon.	
Tabladillo.	Santiago Blas Gonzalez: ingresó en caja.
Guadalajara.	
Sigüenza.	Fernando Gomez de Luis: idem id.
Soria.	
Bocejias.	Lorenzo Garcia Llana: idem id.
Lugo.	
Vivero.	Manuel Rivera Fernandez: idem id.
Oviedo.	
<i>Segunda reserva de 1874.</i>	
Boal.	Antonio Diaz Señor: idem id.
<i>Reemplazo de 1872.</i>	
Valde.	Severo Rodriguez Fernandez: idem id.
Toledo.	
<i>Segunda reserva de 1874.</i>	
Portillo.	Salvador Diaz Guerra: idem id.

Levantándose la sesion á las seis de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

TERCERA SECCION

SALA DE LO CRIMINAL DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Primer Tribunal.

Lista de los jurados á quienes en el sorteo celebrado en el día de ayer ha correspondido formar el tribunal que en 11 de Enero próximo se ha de constituir en esta capital para conocer de las causas sometidas al mismo en el trimestre inmediato.

JUZGADO DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES DE LOS JURADOS.
Congreso.	D. Manuel Cabeza de Vaca.
"	Manuel Yusch y Ganos.
"	Pedro Serrano.
"	Francisco Ochoa.
"	Roque Apeitegui.
"	Benito Morales Muñoz.
Palacio.	D. Vicente Uldes Montoya.
"	Ramon Cordero Gonzalez.
"	Lorenzo Rabas.
"	Mariano Garcia Juan.
"	Ildefonso Gomez Martin.
"	José Llanos Cobos.
"	José Avila Diaz.
"	Sr. Conde de Superunda.

JUZGADO DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES DE LOS JURADOS.
Palacio.	D. Manuel Gomez Diaz. Juan de Dios Mora y Gomez. Andrés Suarez Perez. José Breton y Torres.
Universidad.	D. José Jimenez y Sauzo. Manuel de Heredia y Tejada. José Garcia y Garcia. Juan de Dios Astudillo de Guzman. Juan José Martinez de Espinosa. Isidro de la Carrera. Elias N. Martinez Nubles. Fernando de la Torriente. José Canalejas y Barco. Eugenio Caballeros. Mariano Porta y Lopez. Pio Dalda y Perez. Manuel Perez Hernandez. Juan Alonso. Alejandro Andrés y Larrosa. Miguel Maestre y Hebrar. Juan Gallo. Francisco del Olmo y Arrelde. José Gonzalez Ambite. José Escobar Redondo.
Inclusa.	D. Pedro Fernandez Martin. Antonio Pablos y Beltran. Francisco Puente y Rodriguez. José Abel y Palco. Sandalio Oñas y Gonzalez.
Colmenar.	D. Manuel Colmenarejo Puente. Domingo Muñoz. Calixto Guadalix Gonzalez.
Torrelaguna.	D. Timoteo Brajos. Manuel Hernanz.

Madrid 17 de Diciembre de 1874. — V. B. — El Presidente, Fernandez Cuesta. — El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.

LISTA de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado que en esta capital ha de constituirse en 11 de Enero próximo.

NÚMERO DE LA CAUSA Y JUZGADO DE QUE PROCEDE.	NOMBRES DE LOS PROCESADOS.	DELITOS.
7.—Congreso.	José Frias Valle.	Homicidio.
357.—Idem.	Félix Sainz y otro consorte.	Falsificacion de billetes.
1.527.—Idem.	Leopoldo Génova y otro.	Homicidio.
378.—Idem.	José Ramos Pisa.	Idem.
723.—Idem.	Pedro Muñoz Caballero.	Violacion.
224.—Colmenar.	Clemente Montero y otro.	Homicidio.
941.—Idem.	Ildefonso Palacios.	Idem.
845.—Idem.	Ignacio Hernan y otro.	Idem.
558.—Inclusa.	Cárlos Cid Barajas y otro.	Idem.
778.—Idem.	Natalio Alcázar y otro.	Idem.
1.306.—Idem.	Alejo Llorente.	Asesinato.
644.—Palacio.	Pablo Ibañez.	Detencion ilegal.
481.—Torrelaguna.	Ildefonso Moreno.	Falsificacion.
1.382.—Idem.	Benito de la Fuente.	Homicidio.
1.389.—Idem.	Sandalio Perez.	Idem.
1.537.—Universidad.	Blas Terron.	Idem.
1.907.—Idem.	Javiera Fernandez y Fernandez y otros.	Asesinato y robo.

Madrid 17 de Diciembre de 1874. — V. B. — El Presidente, Fernandez Cuesta. — El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.

Segundo Tribunal.

LISTA de los jurados á quienes en el sorteo celebrado en el dia de ayer, ha correspondido formar el Tribunal que en 8 de Febrero del año inmediato se ha de constituir en esta capital para conocer de las causas sometidas al mismo durante el trimestre próximo.

JUZGADO DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES DE LOS JURADOS.
Hospicio.	D. Eduardo Rosell. Manuel María José de Galdo. José Santa María de Hita. Cirilo Brea. Cárlos Moreno Villalba. Gabriel Fernandez Cadórniga.
Centro.	D. Luis Jimenez Palacio. Federico Lopez Larrevá. Antonio Arna y Martinez. Clemente Lacalle Martinez. Salvador Calvo y Cacho.
Hospital.	D. Cirilo Vara Soria. Manuel María Moriano. Juan Bravo Garcia. José María Izquierdo. Manuel Navarro. Miguel Muñoz de la Salas.

JUZGADO DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES DE LOS JURADOS.
Hospital.	D. Manuel Garcia.
Buenavista.	Juan Zuazo. Joaquin de Oña. Juan Parrondo. Simon Hornos. Gregorio Martos. Justo Gomez. Luis Fernandez. Jesus Osorio. Ramon Gil. Santiago Legnes. Lorenzo Fernandez. Sandalio Mayosa. José Pozas. Rufino Villamar. Julian Aznar. Pablo Arrieta. Cárlos Velasco.
Navalcarnero.	D. Gregorio Montero Rodriguez. Leon Marcelo Fernandez.
Getafe.	D. Hilario de Francisco. José Maroto Garcia. José Huete y Dávila. Antonio Dorado Martin.
Alcalá.	D. Leopoldo Pavao. Angel del Rio. Francisco Alonso Castells. Abdon Bravo Rodriguez. Mariano Gonzalez Alarilla. Bruno Millana. Miguel Gallo Alcántara.

Madrid 17 de Diciembre de 1874. — V. B. — El Presidente, Fernandez Cuesta. — El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.

LISTA de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado que en 8 de Febrero próximo venidero ha de constituirse en esta capital.

NÚMERO DE LA CAUSA Y JUZGADO DE QUE PROCEDE.	NOMBRES DE LOS PROCESADOS.	DELITOS.
294.—Alcalá.	Mariano Lorenzo.	Homicidio.
561.—Idem.	Lorenzo Uceda y otro.	Idem.
1.290.—Idem.	José Albion.	Idem.
1.417.—Idem.	Gabriel Cañete.	Idem.
1.037.—Buenavista.	José Barcala Lopez.	Robo.
1.214.—Centro.	Pedro Soto.	Imprenta.
853.—Getafe.	Lorenzo Marqués.	Robo.
1.330.—Idem.	Gabino Jimenez y otro.	Homicidio.
1.440.—Idem.	Patricio Perez.	Idem.
638.—Hospicio.	Juan Hernandez.	Idem.
1.066.—Hospital.	Mauricio Hernandez.	Asesinato.
887.—Chinchon.	Juan Estecha y otro.	Robo.
1.399.—Idem.	Tiburcio Martinez.	Homicidio.
903.—Latina.	Andrés Alberca.	Idem.
1.455.—Navalcarnero.	Fernando Ruiz y otro.	Idem.

Madrid 17 de Diciembre de 1874. — V. B. — El Presidente, Fernandez Cuesta. — El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.

QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio para localizar en las Fábricas de tabacos de la Península los cargamentos de tabaco que, procedentes de las islas Filipinas, arriben á los puertos de Cádiz y Santander para surtido de aquellos establecimientos desde un mes despues de la fecha de su adjudicacion definitiva hasta 30 de Junio de 1876.

1.º El dia 28 de Enero próximo tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas, en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Barcelona, una subasta pública para contratar el servicio de trasportes para localizar en las Fábricas actualmente establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia los cargamentos de tabaco que para surtido de las mismas arriben á los puertos expresados de Cádiz y Santander, procedentes de las islas Filipinas,

desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1876.

2.º Constituirán las Juntas de subasta: en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de dicho centro. En la Administracion de Barcelona el Jefe económico, asociado del Jefe de Intervencion y del Oficial Letrado. Y en cada una de las siete Fábricas citadas en la condicion anterior el Administrador Jefe, asociado del Contador, celebrándose todas ellas por ante Notario.

3.º En el expresado dia, desde la una á la una y media de su tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se valorarán separadamente cada una de las que se refieran á la localizacion de los cargamentos de los buques que puedan arribar á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, tomando como base los precios propuestos y la cantidad proporcional á distribuir desde cada uno de ellos que se consigna en la cláusula 5.ª

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará en el acto de su presentacion el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda en la que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas; el Oficial Letrado en la que debe tener lugar en la Administracion económica de Barcelona, y el Notario en las que deben celebrarse en las Fábricas de tabacos.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberan:

1.ª Estar arregladas al adjunto modelo.

2.ª Ir acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas, y de la Administracion económica respectiva en las que se verifiquen en la de Barcelona, y en las Fábricas de tabacos

que acredite haber depositado en concepto de garantía por cada una de las Fábricas á que la proposicion se refiera hacer el transporte el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.ª, cuyo importe habrá de ingresar en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para ese objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

3.ª Acreditar la personalidad con la cédula correspondiente, y estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que se una garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

4.ª Expresar el precio en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

Y 5.ª Que no exceda ninguno de los tipos propuestos para distribuir desde los puertos expresados á cada una de las Fábricas de los que respectivamente se consignan en la cláusula siguiente.

5.ª Se señalan como tipos máximos admisibles por cada quintal métrico de peso bruto por la conduccion desde los puertos de Cádiz y Santander hasta cada una de las Fábricas de tabacos los que respectivamente aparecen del siguiente cuadro, donde se consigna tambien en quintales métricos la proporcion del consumo de cada establecimiento que ha de servir de base para valorar las proposiciones de los licitadores.

9.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en su valoracion general en las que se refieran á los cargamentos que puedan arribar á un mismo puerto, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los interesados para que concurren á una licitacion oral, que abrá de verificarse en dicho centro dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se expidan las invitaciones, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 que ofrezcan rebajar del resultado de las liquidaciones de las conducciones que realicen para las Fábricas á que se refieran.

Este acto tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la condicion 2.ª; y si no se presentase ninguno de los interesados, ó no se ofreciera ninguna reduccion, se hará la adjudicacion por suerte.

La determinacion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas dentro de los 15 dias siguientes á los actos de la subasta.

10. Los que resulten contratistas en cada una de las Fábricas de Cádiz y Santander por la distribucion de los buques que puedan arribar á dicho puertos afianzarán el cumplimiento del servicio respectivo con el 10 por 100 del importe á que ascienda la valoracion de los tipos ofrecidos por las cantidades á distribuir que se calculan segun la condicion 5.ª, que deberán constituir en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para dicho objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

Los contratistas no podrán disponer del todo ni de parte de dichos depósitos hasta la finalizacion del contrato. En este caso les serán devueltos en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja de Depósitos si no resulta que haya de quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

11. Los que resulten contratistas otorgarán dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que hayan constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública por el servicio referente á los cargamentos que arriben á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta de los mismos.

12. La distribucion de cada cargamento podrá acordarla la Direccion general de Rentas Estancadas para una ó más Fábricas y en el número y clase de fardos que tenga por conveniente.

13. Los Administradores Jefes de las Fábricas de Cádiz y Santander comunicarán oficialmente á los contratistas respectivos ó á sus representantes legalmente autorizados con ocho dias de anticipacion cuando ménos la época aproximada de arribo de cualquier cargamento de que se reciba aviso y la distribucion aproximada que de él deba hacerse á fin de que tengan dispuestos los medios necesarios para su localizacion, exigiendo el correspondiente recibo. La llegada á puerto les será tambien comunicada el dia de su arribo ó al siguiente lo más tarde con la distribucion definitiva.

14. Siempre que se hayan llenado las

formalidades estipuladas en la cláusula anterior, el contratista vendrá obligado á proporcionar los medios de transporte suficientes para dar principio á la descarga del buque lo más tarde á los tres dias del aviso de su arribo al puerto si fuese vapor, y á los seis dias si fuere de vela, y para continuarla sin interrupcion por el número de bultos que diariamente descarguen hasta su terminacion.

15. Si por carencia de noticias anticipadas llegara algun buque á puerto sin que se haya comunicado al contratista de su localizacion con la anticipacion que determina la cláusula 13, no vendrá obligado á principiar la traslacion de su cargamento á las Fábricas donde deba distribuirse hasta despues de cumplidos los plazos que estipulan las cláusulas 13 y 14; pero podrá hacerse cargo de verificarla dentro de los que se expresan en la última de las citadas, si á ello se conviene.

Si no presta su asentimiento en el acto que sea invitado al efecto por el Jefe de la Fábrica respectiva, la Administracion podrá optar entre almacenar de cuenta de la misma los tabacos hasta que cumplan dichos plazos para entregarlos entónces al contratista ó distribuirlos por los medios que tengan por conveniente, no considerándose en este caso el cargamento dentro del contrato respectivo para los efectos de su localizacion.

16. Los contratistas se obligan á recibir los fardos de tabacos del costado del buque conductor ó en los locales donde se halle almacenado, si hubiera que acudir á ese procedimiento, y á trasportarlos hasta los patios de las Fábricas donde deban localizarse, siendo de su cuenta todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen con tal motivo.

17. Los contratistas se harán cargo de los fardos de tabaco por número y peso bruto inmediatamente despues de pesados, á cuya operacion podrán concurrir por sí ó por delegado, entendiéndose que prestan su conformidad en el caso de que no concurren á ello.

De cada partida de tabaco que reciban y de que se hagan cargo los contratistas de localizacion expedirán las Fábricas inmediatamente despues de terminado su peso una guía, donde se hará constar el número y peso individual de cada fardo y los demás requisitos correspondientes, recibiendo al mismo tiempo documento del contratista ó su representante, expresivo de la cantidad total en bultos y peso bruto, que les será devuelto al recibo de la tornaguía, siempre que de ella resulte la cabal y buena entrega.

Al recibo de las remesas en las Fábricas destinatarias se confrontará el peso de cada fardo por cuenta de la Administracion, dándose principio á la operacion inmediatamente despues de su ingreso, y pudiendo concurrir á ella el contratista por sí ó por delegado; pero entendiéndose que presta su conformidad si no asiste.

18. Los contratistas podrán utilizar para las traslaciones las vías férreas, los buques de vapor ó de vela, segun lo tengan por conveniente.

19. En las remesas que se verifiquen por mar quedan obligados los contratistas á presentar previamente en la Fábrica respectiva la oportuna certificacion de la Autoridad de Marina que acredite la aptitud de cada buque de los que destinen á esas traslaciones para darse á la vela; no permitiéndose embarcar en ellos mayor número de fardos que los

DESDE el puerto de Cádiz á las Fábricas de	Proporcion en que se estima el consumo. — QUINTALES MÉTS.	Tipo máximo admisible por quin- tal métrico de peso bruto. — PESETAS.	VALORACION. — PESETAS.
Alicante.	6.100	3'56	21.716
Coruña.	2.200	5'43	11.946
Gijon.	2.100	5'50	11.550
Madrid.	9.000	12'85	115.650
Santander.	2.900	5'48	15.892
Sevilla.	6.500	1'29	8.385
Valencia.	8.200	4'22	34.604

DESDE el puerto de Santander á las Fábricas de tabaco de	Proporcion en que se estima el consumo. — QUINTALES MÉTS.	Tipo máximo admisible por quin- tal métrico de peso bruto. — PESETAS.	VALORACION. — PESETAS.
Alicante.	3.000	7'65	22.950
Cádiz.	1.500	5'17	7.755
Coruña.	1.200	4'27	5.124
Gijon.	1.200	3'64	4.368
Madrid.	4.500	9'17	41.265
Sevilla.	3.400	5'89	20.026
Valencia.	4.200	9'15	38.430

6.ª Las proposiciones podrán referirse á los cargamentos que arriben á uno ó á los dos puntos indicados, y concretarse á la distribucion para una ó más Fábricas.

7.ª Terminado el acto de la subasta y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá testimonio de ella al expediente de subasta respectiva, y el de la Administracion económica de Barcelona, así como los de cada una de las Fábricas expresadas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia se remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Dicho centro, con presencia de las proposiciones válidas presentadas determinará las que resulten ser más benefi-

ciosas en su valoracion, respecto de los cargamentos que puedan recibirse en cada uno de los puertos expresados, siendo preferidas en iguales resultados las que se refieran á la localizacion para todas ó el mayor número de Fábricas, declarando adjudicado el servicio definitivamente si procede en favor de los interesados que hubieren suscrito las proposiciones más ventajosas.

Los interesados que hayan presentado proposiciones para todas ó varias Fábricas se comprometen á sostener sus ofertas exclusivamente para aquellas que resulten adjudicadas, aun cuando no lo sean todas las de las Fábricas á que se refieran.

que puede contener en la bodega, así como tampoco forzar la estiva ni llevar ninguna sobre cubierta.

20. Las remesas que se verifiquen por buque de vela se harán directamente desde el puerto de salida al de destino, sin que puedan hacer escala alguna á no ser por causa de avería ó arribada forzosa debidamente justificada. Dichos buques habrán de hacerse á la vela precisamente al día siguiente de haber recibido los tabacos que hayan de conducir, á no ser que lo impida el estado de la mar.

En las remesas que se verifiquen por buque de vapor serán permitidas sus escalas naturales.

En los envíos por ferro-carril no podrá retrasarse su traslación por más tiempo que el prudencial que exija por pequeña velocidad, cuyo plazo se fijará en las guías correspondientes.

21. Los desperfectos que se causen á los tabacos desde que los reciban los contratistas hasta su entrega en los patios de las Fábricas destinatarias, así como las averías ó faltas intencionales que resulten, las abonarán á la Hacienda al respecto del coste y costas que á la misma resulten los cargamentos de que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar del expediente que al efecto deberá instruirse.

En los casos de naufragio, incendio ó cualquiera otro riesgo marítimo que pueda sobrevenir, estarán los contratistas á lo que se resuelva con estricta sujeción á las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

22. Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponde como subsidio industrial por el importe de las liquidaciones de conducciones que devenguen, no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haya hecho constar dicho extremo, por más que resulte exento de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

23. Por cada remesa que los contratista verifiquen á cada una de las Fábricas destinatarias, siempre que resulte su cabal y buena entrega, con arreglo á la guía de su referencia, presentarán en dichos establecimientos la oportuna liquidación al respecto del precio de adjudicación del servicio, cuyo importe les será abonado por los mismos en la clase de moneda que constituyan las existencias de sus Depositarias dentro del mes siguiente á la presentación de dichos documentos.

Por demora en los pagos de estas liquidaciones tienen derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual, que empezará á devengarse desde el siguiente día del vencimiento del plazo correspondiente.

El contratista á quien llegara á adeudarse el 50 por 100 del importe que represente su contrato por el número de quintales métricos consignados en la cláusula 5.ª tendrá derecho á su rescisión, siempre que no tenga pendiente la localización de algún cargamento cuyo arribo se le hubiera comunicado.

24. Si cualquiera de los contratistas no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza, ó impida que esta tenga efecto, se considerará rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el ar-

tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Los contratistas no tendrán derecho á reclamación de ninguna especie por la distribución de los cargamentos que pueda designar la Dirección general de Rentas Estancadas para una sola ó más Fábricas, y en las cantidades y clases que considere conveniente al servicio, ya se funde para ello en el cálculo de consumo que consigna la cláusula 5.ª ó en otra causa cualquiera, supuesto que el cálculo citado sólo tiene por objeto fijar la base para valorar las proposiciones que presenten los licitadores.

26. Si los contratistas no presentan los medios necesarios para hacerse cargo y transportar sin interrupción todos los fardos de tabacos que descargue el buque conductor en los plazos que determina la cláusula 14 después de haberse llenado las formalidades que previene la 13, ó bien sin este requisito en el caso previsto en el primer aparte de la condición 15, el Administrador Jefe de la Fábrica respectiva se los proporcionará á cualquier precio, utilizando los medios que considere más convenientes, y dándole conocimiento para que asista á los ajustes si así lo estima.

Cuando por falta de medios de transporte suficientes fuese necesario almacenar los tabacos que hayan de transportarse á otras Fábricas, aquel funcionario tomará en arriendo los necesarios; cuyos alquileres, así como los gastos que ocasionen, serán de cuenta del contratista.

Cuando estos casos ocurran, todos los gastos de cualquier clase y naturaleza que se originen hasta dejar los fardos de tabaco en los patios de las Fábricas destinatarias, incluso los que se ofrezcan por el almacenaje, serán de cuenta y responsabilidad de los contratistas respectivos, quienes pasarán por las cuentas justificadas que la Administración les presente, sin que tengan derecho á reclamación de ningún género. El importe de estas cuentas deberán reintegrarlo en la Depositaria de las Fábricas correspondientes dentro de los cuatro días siguientes al en que se le reclame; quedando en suspenso entre tanto el pago, así de las remesas á que se refieran, como de las demás que tengan pendientes ó devenguen. Si no lo realizan en el plazo expresado, se descontará la diferencia que resulte entre la cuenta de los gastos realizados por la Administración y el importe de las conducciones á que se refieran á los precios contratados de los devengos pendientes en cualquiera Fábrica; y no siendo bastante, se tomará de la fianza la cantidad que falte, la cual deberán reponer los contratistas en el término de ocho días.

27. Terminado el cargo de un buque de vela de los que hayan de distribuir los cargamentos, si no emprende su viaje al día siguiente como determina la cláusula 20, el contratista respectivo pagará á la Hacienda en compensación de perjuicios 250 pesetas por cada día en que consista la demora, siempre que no haya sido ocasionada por el estado de la mar. En igual responsabilidad incurrirán cuando se justifique que han hecho escala sin causa debidamente justificada. También será aplicable la misma penalidad en las remesas por ferro-carril que no lleguen á su destino dentro del plazo marcado en las guías.

Podrán, sin embargo, eximirse de ella cuando justifiquen debidamente que la

demora consistió en causas atendibles á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Las cantidades correspondientes deberán abonarlas los contratistas en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique la Fábrica destinataria dentro de los ocho días siguientes al en que les sean reclamadas, y de no verificarlo se descontará su importe de los portes devengados.

28. Los desperfectos, averías ó faltas intencionales de que puedan ser responsables los contratistas por virtud de lo estipulado en la cláusula 21 deberán reintegrarlos á la Hacienda á los ocho días en que les sea exigido, presentando en la Fábrica destinataria el documento que justifique su ingreso en la Caja de la Administración correspondiente; procediéndose para hacerlos efectivos si no lo realizan en ese plazo á descontarlo de las liquidaciones pendientes de pago ó de la fianza, como expresa la cláusula 25.

29. Llegado el caso de tomar de las fianzas correspondientes las sumas necesarias para hacer efectiva cualquiera de las responsabilidades en que incurran los contratistas por consecuencia de lo estipulado en las condiciones anteriores, y si no las reponen en el plazo de ocho días que en todos los casos se previene, se procederá administrativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Los contratistas no tendrán derecho á protesto ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también les será desestimada cualquiera que intenten para detener el indicado procedimiento, sea cualquiera la causa en que se funden.

30. Si por cualquiera causa ó pretexto hiciera abandono del servicio, se verificará este de su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre los tipos de adjudicación y el segundo remate se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por liquidaciones pendientes de abono.

Si el servicio se obtuviera á más bajo precio del estipulado, no tendrá derecho el contratista al percibo de la diferencia, devolviéndole en este caso la fianza si no resulta que ha de quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

31. Los contratistas no tendrán derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicar el servicio, ni auxilio ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funden.

32. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte inte-

grante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, número....., y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se estipulan en el pliego que ha de servir de base para contratar el servicio de transportes para localizar en las Fábricas de la Península los cargamentos de tabaco filipino que puedan arribar á los puertos de Cádiz y Santander desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva hasta fin de Junio de 1876, se compromete á ejecutar dicho servicio respecto de los cargamentos que arriben al puerto de..... (ó á los puertos de.....), con arreglo á las condiciones expresadas á los precios siguientes:

Desde el puerto de....., por cada quintal métrico peso bruto pesetas céntimos á la Fábrica de.....

Desde el puerto de....., por cada quintal métrico de peso bruto..... pesetas..... céntimos á la fábrica de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1874.—Camacho.

SEXTA SECCION

AYUNTAMIENTOS

Miraflores de la Sierra.

El día 21 del próximo mes de Enero, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-audiencia de esta villa la subasta á pasto y monte del quinto tranzon de estos propios denominado Arroyo Hondonero, Asiento de Benito y Rebollar, dividido en seis suertes para su enajenación, bajo las condiciones del pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Miraflores de la Sierra 19 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Eugenio Perales.

ANUNCIOS.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en sesión del 23 del corriente y en uso de sus atribuciones, acordó la caducidad de las acciones que poseían D. Domingo Mariño de Lobera, números 161, 162, 163, 164, 169, 170, 175, 176, 177, 178, 179 y 180; Don Manuel Arjona, 122 y 123; D. Pedro Martínez Gil, 165, 166, 167 y 168; Don Antonio García, 75 y 76; D. José Jáuregui, 77 y 78; D. Gregorio Agüera Cayuela, 171, 172, 173 y 174, y D. Julian Sanz, 116 y 117; cuyas láminas títulos de acción quedan fuera de circulación.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 25 de Diciembre de 1874.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda.

166—36

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.